

## AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3º siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre).

3.- Clasificación de las calles a efecto de esta tasa:

##### **1ª Categoría:**

Antonio del Rey, Comercio, Cánovas, Gracia, Tiendas, Juan Carlos I, Plaza Iglesia (excepto ramal Poro), Plaza Jesús, Reina, San Antonio, Antón Pérez, Postigos, Nueva y Padre Sánchez.

##### **2ª Categoría:**

Antonio Barroso, Calvario, Enanos, Granado, Olivo, Peñas, Pedroche, Angostilla, Real, Rosario y Santiago.

### 3ª Categoría:

Cerrillo, Plaza Iglesia (ramal Poro), Conquista, Chorrilla, Fuente Nueva, Góngora, Veredas, Mudo, Pozoblanco, San Benito, Tercia, Unión, Vieja, Huerta Don Juan, Ejido, San Sebastián y San Isidro.

#### 4.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:

- ◆ 0,25 euros el m<sup>2</sup> y día. Mínimo 2,12 euros diarios.
- ◆ A partir de los 15 días, 0,46 euros el m<sup>2</sup> y día. Mínimo: 2,12 euros x día.
- ◆ Por ocupaciones de terreno con contenedores y vehículos contenedores de escombros: 3,53 euros al día.

Cuando los escombros se depositen en los contenedores municipales, cada metro cúbico pagará, además, 10,59 euros. Sólo podrá depositarse un metro cúbico diario. Los vertidos de cantidades mayores deberán realizarse directamente en el Vertedero Autorizado.

Excepcionalmente, cuando el material sea vertido en zonas determinadas por el Ayuntamiento para la ejecución de obras de explanación y extendido o por otras razones de interés público, cada metro cúbico pagará, además, 2,36 euros.

B) POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

- ◆ Textil, calzado, cerámica, etc ..... 4,23 euros/día
- ◆ Alimentación ..... 7,06 euros/día
- ◆ Frutas y verduras..... 4,23 euros/día
- ◆ Si la venta se realiza con altavoz, además ..... 2,12 euros/día
- ◆ A partir de 4 metros, por cada m. de exceso..... 0,36 euros/día

C) POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

	CATEGORÍA DE LAS CALLES		
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
DE 1 A 5 MESAS.	17,98	14,39	10,78
DE 6 A 10 MESAS.	78,61	43,30	36,11
DE 11 A 15 MESAS.	201,90	113,13	93,68
MÁS DE 15 MESAS	287,90	147,78	115,40

#### Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 5º.- Obligados de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en al Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizarán:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, o liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor su modificación o derogación expresa.

Torrecampo a 25 de septiembre de 1.989

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**